



**CONCESIÓN DE LICENCIAS EN ZONA NUCLEO ANTIGUO,
PROTECCION AMBIENTAL**

De acuerdo a la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano en su artículo 4, *“Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:*

1. *Los núcleos históricos tradicionales. Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio, se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica.*

...”

Que en referencia al informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura de fecha 26 de junio de 2017 respecto al régimen tutelar que resultaría de aplicación al Núcleo Histórico Tradicional, se indica:

*“El Decreto 62/2011, en su art.10 establece solamente un régimen transitorio de protección para los BRLS de carácter individual, permitiendo únicamente en relación con los mismos actuaciones de conservación y mantenimiento, mientras que para los BRLS Núcleos tradicionales en su art.14.2, solamente se prescribe como obligación para los ayuntamientos la de comunicar a posteriori al organismo tutelar de patrimonio los actos administrativos que habiliten operaciones de derribo o de nueva planta y aquellas en espacios públicos que afecten a la morfología, trama urbana o silueta paisajística del núcleo, este ahora tiene ministerio directo de la Ley o ipso iure, la condición legal de Bien de Relevancia Local, por lo tanto las actuaciones que incidan sobre el mismo con el alcance y transcendencia patrimonial antes descrito (derribo o de nueva planta y aquellas en espacios públicos que afecten a la morfología, trama urbana o silueta paisajística del núcleo), **deben estar sujetas al previo y perceptivo informe del organismo tutelar para preservación de la integridad de sus valores.**”*

Así pues, para todas aquellas obras para las que se solicite licencia de **derribo o nueva planta** y se encuentren ubicadas, de acuerdo a las NNUU del PGOU de Alcàsser en su artículo 4.2, en la zona **“Núcleo Antiguo”**, con **Protección Ambiental** según el artículo 7.1.2., delimitada por el plano adjunto (reproducción del Plano nº4 Gestió, Nucli Historic del Pla General);

previo otorgamiento de la Licencia solicitada, deberá presentarse Autorización para la intervención prevista otorgada por la Dirección Territorial de Educación y Cultura.

